



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?d=Vh1A9uuKhuFoncZnhN3zqUjKk850EjCTro%2Btbe5RP1o%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 14 de diciembre de 2023

Oficio AMC-OFI-0195822-2023

EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE CARTAGENA

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a comunicar el contenido del OFICIO AMC-OFI-0171181-2023 del 31 de octubre de 2023, al señor(a) **BENJAMIN GUZMAN TORRES** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 9071139

Se adjunta copia íntegra de la comunicación y del acto administrativo en (17) folios.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y se procede a publicar el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 14 de diciembre de 2023 en la cartelera del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias, ubicada en el barrio Centro, Edificio Antiguas Empresas Públicas Municipales, Piso 1 y en la página web <https://fonpecar.cartagena.gov.co/>.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE (17) FOLIOS, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA EL FICIO AMC-OFI-0171181-2023 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy 14 de diciembre de 2023 a las 2:00 p.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCIA

Director Provisional
Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena

Proyectó: Tatiana Chacon A.
Revisó: Eliana Cuesta





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ounJJH0ykJOOV11RrF31x86j4GK5owFHewxRwbT6eA%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 31 de octubre de 2023

Oficio AMC-OFI-0171181-2023

Señor(a):

BENJAMIN GUZMAN TORRES

Dirección: Sec. Libertador Calle 54 No. 23 A 45 - Cartagena.

Teléfono: 6674513 - 6752631

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0846 21 DE FEBRERO DE 2020 - RESOLUCIÓN No. 3342 DE 09 DE JUNIO DE 2021

Cordial saludo,

El Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, obrando de conformidad con los principios de legalidad, publicidad y transparencia, y en virtud de las competencias que le asiste nos permitimos remitir junto con esta comunicación la **Resolución No. 0846 de 21 de febrero de 2020** y **Resolución No. 3342 de 09 de junio de 2021** por medio de la cual se ordenó entre otras cosas declarar la compatibilidad de la pensión de vejez otorgada por el extinto ISS hoy COLPENSIONES, y establecer una diferencia en dinero a favor el Distrito de Cartagena por concepto de pago en exceso en favor del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** respectivamente.

Lo anterior, a razón de que una vez revisadas las bases de datos de información de Fonpecar se evidencia que, frente al acto administrativo relacionado, no se surtió la debida notificación a través de los medios autorizados para tal fin. Por lo que, esta dependencia procede a efectuar el debido trámite de notificación del acto administrativo **Resolución No. 0846 de 21 de febrero de 2020** y **Resolución No. 3342 de 09 de junio de 2021** en los términos de ley, haciéndole saber al referido que cuenta con 10 días hábiles a partir del momento en que se surta la notificación del acto administrativo para interponer recurso de reposición, si así lo consideraré.

En igual sentido, se está la oportunidad para informar que la **Resolución No. 3342 de 09 de junio de 2021** fue emitida en virtud de la declaratoria de compatibilidad ordenada mediante **Resolución No. 0846 de 21 de febrero de 2020**. Que el acto administrativo que comparte la pensión de jubilación con la pensión de vejez reconocida al citado pensionado, fue expedida con ocasión del cumplimiento del deber legal que tiene este Fondo de Pensiones de declarar la compatibilidad de las pensiones de jubilación otorgadas por la extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en los términos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No 049 de 1990, por lo que su aplicación no está supedita a la ejecutoria de la misma.

En ese orden de ideas, se advierte que como producto de la compatibilidad pensional, se configuró un pago en exceso por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$99.283.614)** que corresponde al periodo transcurrido desde la fecha de ingreso a la nómina de pensionados de COLPENSIONES y hasta la fecha en que se comparte la pensión de jubilación; y que deberá ser reintegrado por parte del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES**, tal y como se señala en la parte considerativa y resolutive de la **Resolución No. 3342 de 09 de junio de 2021**.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ounJH0ykJOOV11RrF31x86j4GK5owFHewxRwbT6eA%3D>



Finalmente, manifestamos nuestra disposición para atender cualquier inquietud adicional y nos permitimos informar que los canales autorizados para recepcionar su solicitud o petición es a través de nuestra plataforma virtual <https://app.cartagena.gov.co/pgrsd/> ó dirijase a las ventanillas únicas de atención al ciudadano, que se encuentran ubicadas en el Centro Diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana, Centro. Edificio Antiguas Empresas Públicas Municipales, Piso 1: 8:00a.m. a 12:00am y 2:00pm a 4:00pm y en cada una de las sedes de las Alcaldías Locales de Cartagena. Así mismo, nos permitimos poner de presente el link de la encuesta de satisfacción ciudadana con el fin de que pueda ser realizada <https://forms.office.com/r/XvhQFZbWji>

Atentamente,

Director Administrativo
Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena.

Proyectó: Alvaro A. Pérez Arévalo - Abogado Externo
Revisó: Laura Valentina Robles Tono - Abogada Externa

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 3342

09 JUN 2021

Por medio de la cual se establece una diferencia en dinero a favor del Distrito de Cartagena, a cargo del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.071.139

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

En ejercicio de sus atribuciones legales, delegadas y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, en el Acuerdo No. 041 del 31 de diciembre de 2004, en los Decretos Nos. 101 y 102, 228, todos de febrero del 2009, el Decreto 003 del 01 de enero de 2020 y en armonía con lo consagrado en el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008, Decretos emanados de la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

DATOS GENERALES	
Nombre	BENJAMIN GUZMAN TORRES
Documento	9.071.139
Correo electrónico	Sin correo
Teléfono	6674513 - 6752631
Dirección	Sec. Libertador Calle 54 No. 23 A 45- Cartagena

Que mediante resolución No. 1230 de 14 de mayo de 1995, la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, reconoció pensión de jubilación convencional al señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.071.139, a partir del 27 de junio de 1995, en cuantía de \$244.724 mesada pensional que, para la vigencia del año 2021, asciende a la suma \$ 1.414.105

Que a través de la Resolución No. 5946 de 1 de junio de 2012, el Instituto de los seguros Sociales ISS hoy Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida al señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES**, a partir del 26 de julio de 2008 con una mesada de \$574.077

Que por medio de la Resolución No. 846 del 21 de febrero de 2020, el Fondo Territorial de Pensiones del Distritales de Cartagena, declaro la **COMPARTIBILIDAD** de la pensión de jubilación convencional otorgada al señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.071.139 con la de pensión de vejez reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, ordenando regular la pensión a cargo del fondo Territorial de Pensiones de Cartagena estableciendo la suma de \$ 472.351 a partir de la nómina de marzo de 2020

Que de acuerdo con lo anterior, se efectúan las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena en cumplimiento de las disposiciones normativas y constitucionales que rigen el sistema General de Pensiones, y atendiendo los principios



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 3342

09 JUN 2021

Por medio de la cual se establece una diferencia en dinero a favor del Distrito de Cartagena, a cargo del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.071.139

que rigen la actuación administrativa, en especial el principio constitucional de legalidad¹ que supone la sujeción de la actuación administrativa al marco normativo legal, y conforme lo dispuesto en el artículo 19² de la Ley 797 de 2003, "Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales", y artículo 4³ de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", encontró procedente hacer el análisis jurídico y fáctico del presente caso en relación con las sumas de dineros pagadas de más al pensionado una vez se reconoció la pensión legal de vejez ante el Instituto de los Seguros Sociales hoy Colpensiones.

En primer lugar tenemos que, el Acuerdo 049 de 1990, aprobado en el artículo 1º del Decreto 0758 de 1990, en su artículo 18 establece la compartibilidad de las pensiones extralegales, disponiendo que:

"Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales".

Por lo tanto, la figura de la compartibilidad pensional, consiste en que un empleador o patrón que reconozca a sus trabajadores pensiones extralegales, pueda subrogar su obligación del pago de la pensión otorgada, cuando la administradora de pensiones asuma el pago de la pensión de vejez una vez el trabajador cumpla con los requisitos para ello, para lo cual el empleador debe seguir cotizando la seguridad social a favor del trabajador

Sobre el particular, la corte Suprema de Justicia en pronunciamiento mediante Sentencia SL-4555 de noviembre 11 de 2020 M.P. Dr Luis Benedicto Herrera Díaz, señaló:

¹ Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia

² "Artículo 19. Revocatoria de pensiones reconocidas irregularmente. Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en razón de los cuales pueda suponer que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica. En caso de comprobar el incumplimiento de los requisitos o que el reconocimiento se hizo con base en documentación falsa, debe el funcionario proceder a la revocatoria directa del acto administrativo aun sin el consentimiento del particular y compulsar copias a las autoridades competentes".

³ "ARTÍCULO 4o. FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

- 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
- 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
- 3. Por quienes ceben en cumplimiento de una obligación o deber legal
- 4. Por las autoridades, oficiosamente"



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 3342

09 JUN 2021

Por medio de la cual se establece una diferencia en dinero a favor del Distrito de Cartagena, a cargo del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.071.139

(...) La anterior disposición se hizo más explícita en el decreto 0758 de abril 11 1990, que aprobó el Acuerdo 049 del 1 de febrero de ese mismo año, cuando al regular en el artículo 18 la compartibilidad de las pensiones extralegales, señaló: "Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación, reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral, o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, (fecha en que fue publicado el decreto 2879 de 1985 en el diario oficial No.37192), continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado (subrayas fuera del texto).

Entonces, las pensiones de jubilación otorgadas por empleadores a partir del 17 de octubre de 1985 tienen naturaleza o vocación de ser compartidas con la pensión de vejez, invalidez o sobreviviente de origen legal que reconozca el ISS ahora COLPENSIONES, es decir, que las pensiones convencionales están sujetas a una condición resolutoria, la cual es, el reconocimiento de la pensión legal por parte del fondo de pensiones del régimen de prima media.

Por lo tanto, la pensión compartida tiene lugar en aquellos eventos en los cuales el empleador le reconoció a su ex trabajador una pensión que buscaba amparar el riesgo de vejez, en virtud de una convención o acuerdo extra legal por un monto determinado, que es más favorable que el régimen común. Sin embargo, el empleador asume el pago de las mesadas hasta que el trabajador cumpla con la edad y el tiempo de cotizaciones del régimen general. En este último caso, el empleador sólo deberá concurrir al mayor valor, si a ello hubiere lugar, dado que el Instituto de Seguros Sociales reconocía la pensión de vejez al trabajador después de constatar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para tal fin, el empleador quedaría relevado de seguir con el pago de la pensión de jubilación siempre y cuando no hubiera un mayor valor que cancelar entre la mesada pensional reconocida por el Instituto y aquella que pagaba la empresa.

En el estudio del presente caso, se tiene que el señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** le fue reconocida pensión de vejez ante el Instituto de los seguros Sociales ISS hoy Colpensiones desde el día 26 de julio de 2008 y dicha prestación fue ingresada en la nómina del mes de julio de 2012.

La pensión de jubilación otorgada a al señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.071.139 le fue aplicada la figura jurídica de la **COMPARTIBILIDAD PENSIONAL** por medio de la resolución No 0846 del 21 de febrero de 2020 a partir del mes de marzo de 2020

Es decir, que durante el lapso de tiempo comprendido entre el 01 de julio de 2012 (fecha a partir de la cual COLPENSIONES ingresa a nomina la pensión legal) hasta el 28 de febrero de 2020 (fecha en la cual se comparte la pensión) disfruto de forma completa la mesada pensional de la pensión de jubilación, recibiendo una suma económica que no le correspondía percibir toda vez que estaba siendo pagada por el Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena

En ese sentido, la Constitución Política y la ley, facultan a las Entidades Públicas a recaudar las obligaciones creadas a su favor, y en el caso del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** se hace necesario recuperar el dinero pagado de más, desde que la Administradora Colombiana de Pensiones



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 3342

09 JUN 2021

Por medio de la cual se establece una diferencia en dinero a favor del Distrito de Cartagena, a cargo del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.071.139

– Colpensiones le ingreso en nómina la pensión de vejez hasta que se comparte su mesada de jubilación convencional.

Al respecto, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional en Sentencia T-1117/03, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, menciona:

“Cuando las entidades responsables del pago de las mesadas pensionales no han intercambiado la información necesaria para ajustar sus obligaciones pensionales a lo legalmente debido, ni han sido informadas por el beneficiario de la situación, y se ha producido un pago de lo no debido, tampoco puede el beneficiario apropiarse de lo que ha sido pagado en exceso. La recuperación de los dineros pagados en exceso, podrá hacerse por los mecanismos legales y judiciales existentes. Al definir la forma como tales montos deben ser devueltos, la entidad deberá evaluar la buena o mala fe del beneficiario, su situación económica, la esperanza de vida y el monto total de lo reclamado, entre otros criterios encaminados a no desconocer el derecho al mínimo vital del beneficiario”.

De igual manera sigue indicando la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional en Sentencia T-1117/03, lo siguiente:

(...)

De esta manera, (i) cuando una persona que está percibiendo de su ex empleador la pensión de jubilación y, posteriormente, comienza a recibir el pago de la pensión de vejez que el ISS u otra entidad de seguridad social le ha reconocido, comunica a su ex empleador de esta nueva situación, estará obrando conforme al principio de buena fe a que se hizo mención, permitiendo que sean las entidades obligadas al pago, quienes determinen, según el ordenamiento vigente, si es posible la acumulación de las dos pensiones, si se trata de una misma pensión compartida por dos entidades, o si se ha producido la subrogación.

Si el beneficiario (ii) guarda silencio en relación con la situación antes descrita y calladamente percibe de manera completa ambas prestaciones por un período de meses o de años, se trataría de un comportamiento ajeno al que debe asumir una persona frente a sus iguales y frente al Estado, el silencio que acompaña su actuación, puede poner en duda la presunción de buena fe a la cual se hizo mención.

En una tercera hipótesis, (iii) si de manera expresa el ex empleador manifiesta al beneficiario de una prestación a su cargo, que deberá informarle del futuro reconocimiento pensional que le haga una entidad de seguridad social y el beneficiario de todos modos guarda silencio cuando dicha situación se produce, se podrá entender que hay una conducta contraria a la buena fe, y que el interés del particular es desconocer el postulado constitucional contenido en el artículo 95 de la Carta, referente al respeto de los derechos ajenos y a la prohibición de no abusar de los propios.

Que, en procura de no consentir, ni encontrarse en omisión frente a lo estatuido en la norma Constitucional y la Ley, esta Dirección realiza todas las gestiones pertinentes para lograr evitar esta evasión del fisco Distrital, a la vez previendo se configure lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política Nacional, que es de obligatorio cumplimiento y reza:

“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas”. Negritas y subraya fuera del texto.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

09 JUN 2021

RESOLUCIÓN No. 3342

Por medio de la cual se establece una diferencia en dinero a favor del Distrito de Cartagena, a cargo del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.071.139

Al respecto la Corte Constitucional también señaló:

“El pensionado que se haya beneficiado con lo pagado en exceso, no podrá pretender conservar dichos dineros indebidamente recibidos, razón por la cual, la entidad que tenga derecho a exigir su devolución deberá hacer uso de los mecanismos legales y judiciales existentes.

No obstante contar con este derecho, la entidad deberá al momento de recuperar dichos recursos económicos, tener en cuenta factores esenciales para que dicho cobro no afecte los derechos del particular, para lo cual deberá tener presentes elementos tan importantes

como el monto total de lo reclamado, la situación económica del particular, su edad y esperanza de vida, su núcleo familiar dependiente económicamente y otros componentes que permitan garantizar el mínimo vital del pensionado⁴.”

Por lo anterior, no es admisible que una persona a quien le fue reconocida una pensión convencional con vocación de ser compartida por parte de su empleador, pretenda conservar intacto dicho beneficio, cuando ha llegado el momento en que el Instituto de los Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES le ha reconocido la pensión legal (invalidez, vejez o sobreviviente) exigiendo igualmente el pago completo de esta última prestación, pues, como ya se indicó, subsistirá la obligación del empleador en pagar la pensión por él reconocida, sólo respecto del monto que exceda al valor de la prestación reconocida por el RPM

Así las cosas, al momento de realizar la operación aritmética sobre la mesada pensional percibida por parte del ISS hoy Colpensiones desde el 01 de julio de 2012, y la otorgada por el Fondo Territorial de Pensiones, se concluye que al Distrito de Cartagena de Indias le correspondió asumir únicamente el mayor valor, en la suma de \$ 472.351 desde el día 1 de marzo de 2020 (fecha a partir de la cual ingresa en nómina la compartibilidad pensional) causándose a favor del Distrito de Cartagena una suma económica que debe reintegrar el pensionado señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES**

Por lo anterior se advierte que desde la fecha de ingreso a la nómina de pensionados de COLPENSIONES de la mesada pensional del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** hasta la fecha en que se produce la compartibilidad pensional el Fondo de Pensiones de Distrito de Cartagena se canceló de forma completa las mesadas de la pensión de jubilación al pensionado entre el mes de julio de 2012 (fecha en que se ingresa en nómina la pensión de vejez) y el 28 de febrero de 2020 (fecha en la que FONPECAR regula la pensión de jubilación convencional.).

Que, en atención a lo anterior se realizó la liquidación efectuada por el Grupo Económico de FONPECAR, la cual hace parte integral de este acto administrativo, los valores cancelados de más al señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** desde julio de 2012 (fecha en que se ingresó a nómina de Colpensiones, en atención a la pensión de vejez que le otorgaran) hasta el 28 de febrero de 2020 (fecha de la compartibilidad pensional), arrojando la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 99.283.614).**

⁴ Sentencia T 1223 de 2003 M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 3342

09 JUN 2021

Por medio de la cual se establece una diferencia en dinero a favor del Distrito de Cartagena, a cargo del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.071.139

CALCULO DE MESADAS A COMPARTIR CON COLPENSIONES										
PENSIONADO:	BENJAMIN GUZMAN TORRES		C.C.:	9.071.139		RESOLUCION EPD. 1230 DEL 14/NOV/95., A PARTIR DEL 27 DE JUNIO DE 1995				
SUSTITUTO:			C.C.:			RESOLUCION EPD:				
			C.C.:							
			C.C.:							
RES. COLPENSIONES: 005946 DEL 01 DE JUNIO DE 2012, A PARTIR DE 26 DE JULIO DE 2008					ENTRADA EN NÓMINA-I.S.S.: 01 DE JULIO DE 2012					
AÑOS	I.P.C.	REAJUSTES	MESADA ACTUALIZ. EPD	MESADA ACTUALIZADA I.S.S.	MESADA COMPARTIDA	PERIODO A COBRAR		NUMERO MESADAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS RETROACTIVOS INDEXADOS
2011	1,0317								\$ 0	\$ -
2012	1,0373		\$ 1.021.382	\$ 674.719	\$ 346.663	1-jul-12	31-dic-12	7	\$ 4.723.033	\$ 6.530.456
2013	1,0244		\$ 1.046.304	\$ 691.182	\$ 355.122	1-ene-13	31-dic-13	14	\$ 9.676.548	\$ 13.160.013
2014	1,0194		\$ 1.066.602	\$ 704.591	\$ 362.011	1-ene-14	31-dic-14	14	\$ 9.864.274	\$ 13.031.915
2015	1,0366		\$ 1.105.640	\$ 730.379	\$ 375.261	1-ene-15	31-dic-15	14	\$ 10.225.306	\$ 12.859.198
2016	1,0677		\$ 1.180.492	\$ 779.826	\$ 400.666	1-ene-16	31-dic-16	14	\$ 10.317.564	\$ 12.774.715
2017	1,0575		\$ 1.248.370	\$ 824.666	\$ 423.704	1-ene-17	31-dic-17	14	\$ 11.545.324	\$ 12.954.121
2018	1,0409		\$ 1.299.428	\$ 858.395	\$ 441.033	1-ene-18	31-dic-18	14	\$ 12.017.530	\$ 13.061.414
2019	1,0318		\$ 1.340.750	\$ 885.692	\$ 455.058	1-ene-19	31-dic-19	14	\$ 12.399.688	\$ 13.017.930
2020	1,038		\$ 1.391.699	\$ 919.348	\$ 472.351	1-ene-20	28-feb-20	2	\$ 1.838.696	\$ 1.894.446
2021	1,0161		\$ 1.414.105	\$ 934.150	\$ 479.955			0	\$ 0	\$ -
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO HASTA MAYO 31 DE 2021										\$ 99.283.614
MESADA COMPARTIDA 2021					\$ 479.955					

Que dicho valor, debe ser recuperado para evitar un detrimento en las arcas del Distrito de Cartagena, por lo cual se remitirá al área competente la presente decisión, informándole al señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** que deberá hacer reintegro del pago en exceso de acuerdo con la liquidación anexa al presente acto administrativo.

Que con base en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011⁵, media un deber de recaudo en cabeza de la del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", faculta el ejercicio de la "jurisdicción coactiva", a las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política.

Que, en esas condiciones, se establece la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$99.283.614)** por concepto de pago en exceso cancelado al señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** a favor del Distrito de Cartagena desde julio de 2012 (fecha en que se ingresó a nómina de Colpensiones, en atención a la pensión de vejez que le otorgaran) hasta el 28 de febrero de 2020 (fecha de la compartibilidad pensional).

En mérito de lo expuesto,

⁵ Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mero ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 3342

Por medio de la cual se establece una diferencia en dinero a favor del Distrito de Cartagena, a cargo del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.071.139

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$99.283.614)** por concepto de pago en exceso cancelado al señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.071.139 a favor del Distrito de Cartagena, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente decisión al área competente para realizar el cobro del valor constitutivo de pago en exceso a cargo del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.071.139, y a favor del Distrito de Cartagena, conforme se indicó en la parte motiva de esta decisión por valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$99.283.614)**.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al pensionado al señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.071.139, la presente decisión, por los medios digitales tecnológicos dispuestos para tal fin, atendiendo lo establecido en los decretos que regulan las notificaciones electrónicas emitidas en el estado de excepción por emergencia sanitaria, en razón del Covid-19, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09 JUN 2021

CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCIA
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCIA
Fecha: 2021.06.08 15:10:14 -05'00'

CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó: Isabel Cristina Henao F. Abogada Externa Fonpecar

Revisó: Lissette Rodelo- Coordinadora Jurídica



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

09 JUN 2021

RESOLUCIÓN No. 3342

Por medio de la cual se establece una diferencia en dinero a favor del Distrito de Cartagena, a cargo del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.071.139

CALCULO DE MESADAS A COMPARTIR CON COLPENSIONES											
PENSIONADO:	BENJAMIN GUZMAN TORRES		C.C.:	9.071.139		RESOLUCION EPD: 1230 DEL 14/NOV/95., A PARTIR DEL 27 DE JUNIO DE 1995					
SUSTITUTO:			C.C.:			RESOLUCION EPD:					
			C.C.:								
			C.C.:								
RES. COLPENSIONES.: 005946 DEL 01 DE JUNIO DE 2012, A PARTIR DE 26 DE JULIO DE 2008					ENTRADA EN NÓMINA-I.S.S.: 01 DE JULIO DE 2012						
AÑOS	I.P.C.	REAJUSTES	MESADA ACTUALIZ. EPD	MESADA ACTUALIZADA I.S.S.	MESADA COMPARTIDA	PERIODO A COBRAR		NUMERO MESADAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS RETROACTIVOS INDEXADOS	
2011	1,0317								\$ 0	\$	
2012	1,0373		\$ 1.021.382	\$ 674.719	\$ 346.663	1-jul-12	31-dic-12	7	\$ 4.723.033	\$ 6.530.456	
2013	1,0244		\$ 1.046.304	\$ 691.182	\$ 355.122	1-ene-13	31-dic-13	14	\$ 9.676.548	\$ 13.160.019	
2014	1,0194		\$ 1.066.602	\$ 704.591	\$ 362.011	1-ene-14	31-dic-14	14	\$ 9.864.274	\$ 13.031.915	
2015	1,0366		\$ 1.105.640	\$ 730.379	\$ 375.261	1-ene-15	31-dic-15	14	\$ 10.225.306	\$ 12.859.198	
2016	1,0677		\$ 1.180.492	\$ 779.826	\$ 400.666	1-ene-16	31-dic-16	14	\$ 10.917.564	\$ 12.774.715	
2017	1,0575		\$ 1.248.370	\$ 824.666	\$ 423.704	1-ene-17	31-dic-17	14	\$ 11.545.324	\$ 12.954.121	
2018	1,0409		\$ 1.299.428	\$ 858.395	\$ 441.033	1-ene-18	31-dic-18	14	\$ 12.017.530	\$ 13.061.414	
2019	1,0318		\$ 1.340.750	\$ 885.692	\$ 455.058	1-ene-19	31-dic-19	14	\$ 12.399.688	\$ 13.017.330	
2020	1,038		\$ 1.391.699	\$ 919.348	\$ 472.351	1-ene-20	28-feb-20	2	\$ 1.838.696	\$ 1.894.446	
2021	1,0161		\$ 1.414.105	\$ 934.150	\$ 479.955			0	\$ 0	\$	
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO HASTA MAYO 31 DE 2021										\$ 99.283.614	
MESADA COMPARTIDA 2021					\$ 479.955						



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 3342

09 JUN 2021

Por medio de la cual se establece una diferencia en dinero a favor del Distrito de Cartagena, a cargo del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.071.139

REPARTO DE LA MESADA PENSIONAL COMPARTIDA			
DISTRIBUCION DE MESADA COMPARTIDA		% de Mesada a Reconocer	Valor Mesada Compartida
SUSTITUTO:		0%	\$ -
		0%	\$ -
		0%	\$ -
TOTAL			\$ -

INDEXACION			
2012			
may-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,76			
Enero	76,75	0	\$ -
Febrero	77,22	0	\$ -
Marzo	77,31	0	\$ -
Abril	77,42	0	\$ -
Mayo	77,66	0	\$ -
Junio	77,72	0	\$ -
Mesada Adic.	77,72	0	\$ -
Julio	77,70	674.719	\$ 935.749
Agosto	77,73	674.719	\$ 935.388
Septiembre	77,96	674.719	\$ 932.629
Octubre	78,08	674.719	\$ 931.195
Noviembre	77,98	674.719	\$ 932.389
Diciembre	78,05	674.719	\$ 931.553
Mesada Adic.	78,05	674.719	\$ 931.553
TOTAL AÑO 2012			\$ 6.530.456
2013			
may-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,76			
Enero	78,28	691.182	\$ 951.479
Febrero	78,63	691.182	\$ 947.244
Marzo	78,79	691.182	\$ 945.320
Abril	78,99	691.182	\$ 942.927
Mayo	79,21	691.182	\$ 940.308
Junio	79,39	691.182	\$ 938.176
Mesada Adic.	79,39	691.182	\$ 938.176
Julio	79,43	691.182	\$ 937.703
Agosto	79,50	691.182	\$ 936.878
Septiembre	79,73	691.182	\$ 934.175
Octubre	79,52	691.182	\$ 936.642
Noviembre	79,35	691.182	\$ 938.649
Diciembre	79,56	691.182	\$ 936.171
Mesada Adic.	79,56	691.182	\$ 936.171
TOTAL AÑO 2013			13.160.019
2014			
may-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,76			
Enero	79,95	704.591	\$ 949.678
Febrero	80,45	704.591	\$ 943.775
Marzo	80,77	704.591	\$ 940.036
Abril	81,14	704.591	\$ 935.750
Mayo	81,53	704.591	\$ 931.273
Junio	81,61	704.591	\$ 930.361
Mesada Adic.	81,61	704.591	\$ 930.361
Julio	81,73	704.591	\$ 928.995
Agosto	81,90	704.591	\$ 927.066
Septiembre	82,01	704.591	\$ 925.823
Octubre	82,14	704.591	\$ 924.358
Noviembre	82,25	704.591	\$ 923.121
Diciembre	82,47	704.591	\$ 920.659
Mesada Adic.	82,47	704.591	\$ 920.659
TOTAL AÑO 2014			\$ 13.031.915
2015			
may-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,76			
Enero	83,00	730.379	\$ 948.261
Febrero	83,56	730.379	\$ 937.418
Marzo	84,45	730.379	\$ 931.979
Abril	84,90	730.379	\$ 927.039
Mayo	85,12	730.379	\$ 924.643
Junio	85,21	730.379	\$ 923.667
Mesada Adic.	85,21	730.379	\$ 923.667
Julio	85,37	730.379	\$ 921.936
Agosto	85,78	730.379	\$ 917.529
Septiembre	86,39	730.379	\$ 911.050
Octubre	86,98	730.379	\$ 904.871
Noviembre	87,51	730.379	\$ 899.390
Diciembre	88,05	730.379	\$ 893.874
Mesada Adic.	88,05	730.379	\$ 893.874
TOTAL AÑO 2015			12.859.198



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 3342

09 JUN 2021

Por medio de la cual se establece una diferencia en dinero a favor del Distrito de Cartagena, a cargo del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.071.139

2016			
may-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,76			
Enero	89,19	779.826	\$ 942.191
Febrero	90,33	779.826	\$ 930.301
Marzo	91,18	779.826	\$ 921.628
Abril	91,63	779.826	\$ 917.102
Mayo	92,10	779.826	\$ 912.422
Junio	92,54	779.826	\$ 908.084
Mesada Adic.	92,54	779.826	\$ 908.084
Julio	93,02	779.826	\$ 903.398
Agosto	92,73	779.826	\$ 906.223
Septiembre	92,68	779.826	\$ 906.712
Octubre	92,62	779.826	\$ 907.299
Noviembre	92,73	779.826	\$ 906.223
Diciembre	93,11	779.826	\$ 902.524
Mesada Adic.	93,11	779.826	\$ 902.524
TOTAL AÑO 2016			\$ 12.774.715

2017			
may-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,76			
Enero	94,07	824.666	\$ 944.680
Febrero	95,01	824.666	\$ 935.333
Marzo	95,46	824.666	\$ 930.924
Abril	95,91	824.666	\$ 926.556
Mayo	96,12	824.666	\$ 924.532
Junio	96,23	824.666	\$ 923.475
Mesada Adicional	96,23	824.666	\$ 923.475
Julio	96,18	824.666	\$ 923.955
Agosto	96,32	824.666	\$ 922.612
Septiembre	96,36	824.666	\$ 922.229
Octubre	96,37	824.666	\$ 922.134
Noviembre	96,55	824.666	\$ 920.414
Diciembre	96,92	824.666	\$ 916.901
Mesada Adic.	96,92	824.666	\$ 916.901
TOTAL AÑO 2017			\$ 12.954.121

2018			
may-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,76			
Enero	97,53	858.395	\$ 948.433
Febrero	98,22	858.395	\$ 941.770
Marzo	98,45	858.395	\$ 939.570
Abril	98,91	858.395	\$ 935.200
Mayo	99,16	858.395	\$ 932.842
Junio	99,31	858.395	\$ 931.433
Mesada Adic.	99,31	858.395	\$ 931.433
Julio	99,18	858.395	\$ 932.654
Agosto	99,30	858.395	\$ 931.527
Septiembre	99,47	858.395	\$ 929.935
Octubre	99,59	858.395	\$ 928.815
Noviembre	99,70	858.395	\$ 927.790
Diciembre	100,00	858.395	\$ 925.006
Mesada Adic.	100,00	858.395	\$ 925.006
TOTAL AÑO 2018			\$ 13.061.414

2019			
may-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,76			
Enero	100,60	\$ 885.692	\$ 948.729
Febrero	101,18	\$ 885.692	\$ 943.291
Marzo	101,62	\$ 885.692	\$ 939.207
Abril	102,12	\$ 885.692	\$ 934.608
Mayo	102,44	\$ 885.692	\$ 931.688
Junio	102,71	\$ 885.692	\$ 929.239
Mesada Adicional	102,71	\$ 885.692	\$ 929.239
Julio	102,94	\$ 885.692	\$ 927.163
Agosto	103,03	\$ 885.692	\$ 926.353
Septiembre	103,26	\$ 885.692	\$ 924.290
Octubre	103,43	\$ 885.692	\$ 922.771
Noviembre	103,54	\$ 885.692	\$ 921.790
Diciembre	103,80	\$ 885.692	\$ 919.481
Mesada Adic.	103,80	\$ 885.692	\$ 919.481
TOTAL AÑO 2019			\$ 13.017.330

2020			
may-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,76			
Enero	104,24	\$ 919.348	\$ 950.393
Febrero	104,94	\$ 919.348	\$ 944.053
Marzo	105,53	\$ 0	\$ -
Abril	105,70	\$ 0	\$ -
Mayo	105,36	\$ 0	\$ -
Junio	104,97	\$ 0	\$ -
Mesada Adic.	104,97	\$ 0	\$ -
Julio	104,97	\$ 0	\$ -
Agosto	104,96	\$ 0	\$ -
Septiembre	105,29	\$ 0	\$ -
Octubre	105,23	\$ 0	\$ -
Noviembre	105,08	\$ 0	\$ -
Diciembre	105,48	\$ 0	\$ -
Mesada Adic.	105,48	\$ 0	\$ -
TOTAL AÑO 2020			\$ 1.894.446

2021			
may-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,76			
Enero	105,91	\$ 0	\$ -
Febrero	106,58	\$ 0	\$ -
Marzo	107,12	\$ 0	\$ -
Abril	107,76	\$ 0	\$ -
Mayo	107,76	\$ 0	\$ -
TOTAL AÑO 2021			\$ 0

Liquidó. DEILO MARTÍNEZ MAZA
 Contador Público Externo

Revisó. LEWIN CASTILLA
 Contador Público Externo



RESOLUCIÓN N° 0846

2-1 FEB 2020

"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional del señor BENJAMIN GUZMAN TORRES"

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las facultades estatutarias delegadas y establecidas en el Acuerdo No. 041 del 31 de diciembre de 2004, en los Decretos Nos. 101 y 102 del 2 de febrero; 176 del 16 de febrero, 228 del 26 de febrero, todos del 2009, y en armonía con lo consagrado en el Decreto No. 884 del 10 de noviembre de 2008, emanados de la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 1230 de 14 de noviembre de 1995, las Extintas Empresas de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, reconoció pensión de Jubilación convención al señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.071.139, a partir del 27 de junio de 1995, en cuantía de (\$244.724.00), mesada pensional que para la vigencia del año 2020, asciende a la suma \$1.391.699.00,

Que por medio de Resolución N° 005946 del 01 de junio de 2012, el Instituto de Seguros Sociales hoy - Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartida al señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES**, a partir del 26 de julio de 2008, con una mesada de \$574.077.

Que de acuerdo con la liquidación que realiza el grupo económico de FONPECAR, se verifica que el valor de la mesada reconocida por el Instituto de Seguros Sociales hoy - Colpensiones, para el año 2020, asciende a la suma \$ 919.348.00.

Que verificado el expediente pensional se determinó que a la fecha, dicha pensión no ha sido compartida por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena.

Que el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el artículo 1° del Decreto 0758 de 1990, en su artículo 18 trata sobre compartibilidad de las pensiones extralegales, disponiendo que:

"Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales."

Que la Convención Colectiva de Trabajo vigente para la fecha de retiro del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES**, no dispone expresamente que las pensiones reconocidas no serán compartidas con el I.S.S., por lo tanto, en aplicación con la COMPARTIBILIDAD regulada en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, le corresponde al Distrito de Cartagena de Indias asumir únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión reconocida por el Instituto de Seguro Social hoy Colpensiones y la pensión convencional que se le viene pagando al pensionado.





59

RESOLUCIÓN N° 0846

21 FEB 2020

"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional del señor BENJAMIN GUZMAN TORRES"

Que de acuerdo con las normas vigentes y la convención colectiva, procede aplicar la compatibilidad pensional, por lo que al efectuar las operaciones matemáticas sobre la pensión reconocida por el Instituto de Seguros Sociales hoy - Colpensiones y la otorgada por las Extintas Empresas de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, se determina que existe un mayor valor que debe asumir, éste fondo, desde el 26 de julio de 2008, fecha a partir de la cual el Instituto de Seguros Sociales hoy - Colpensiones reconoce al señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES**, pensión de vejez.

Pensión de Jubilación otorgada por las Extintas Empresas de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, mediante Resol. N° 1230 de 14/11/1995 (reajuste al Año 2020)	\$ 1.391.699
Menos pensión de vejez otorgada por el ISS hoy Colpensiones mediante Resol. N° 005946 de 01/06/2012 (reajuste al Año 2020)	\$ 919.348
Mesada compartida a 2020, mayor valor resultante	\$ 472.351

Que en virtud de dicha operación la actual mesada pensional que asume FONPECAR y que debe cancelársele al pensionado en la nómina de marzo de 2020, será de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$472.351)**.

Que el presente acto administrativo se comunicará al pensionado **BENJAMIN GUZMAN TORRES**, informándole; el número de la resolución de pensión de vejez otorgada por el Instituto de Seguros Sociales hoy - Colpensiones, el valor de la mesada de pensión de vejez que tiene para la vigencia del año 2020 en Colpensiones, el valor con que quedará su mesada pensional compartida, y la indicación que la misma se incluirá en nómina al mes de marzo de 2020.

2

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Compartir a partir del 26 de julio de 2008, la pensión de jubilación convencional del señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.071.139, otorgada mediante Resolución No. 1230 del 14 de noviembre de 1995, por las Extintas Empresas de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, con la pensión de vejez otorgada por el Instituto de Seguros Sociales hoy - Colpensiones, mediante Resolución n° 005946 del 01 de junio de 2012, Pensión compartida de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, acuerdo aprobado por el artículo 1° del Decreto 0758 del 11 de abril de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regular la pensión de jubilación convencional a cargo del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, al señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES**, a partir de la nómina del mes de marzo de 2020, estableciendo la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$472.351)** reajustada al año 2020, como mayor valor a pagar por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, la cual fue liquidada por el Grupo Económico, liquidación que hace parte integral de esta resolución.





RESOLUCIÓN N° 0846

"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional del señor BENJAMIN GUZMAN TORRES"

PARÁGRAFO: Esta novedad una vez en firme debe ser reportada al Grupo de Nómina para su ejecución e incorporación en nómina, con los descuentos de aportes a salud de conformidad a la Ley 100 de 1993 y normas que las modifiquen, adiciones o aclaren, previa verificación de ser necesario del reajuste al momento del pago la mesada compartida, según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, de acuerdo a lo establecido en la precitada Ley 100 de 1993 con el IPC a la vigencia del año en que se incorpore definitivamente a la nómina.

ARTICULO TERCERO: Comuníquesele al pensionado señor **BENJAMIN GUZMAN TORRES** de esta decisión, informándole que la misma será incluida en nómina en el mes de marzo de 2020.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartagena de Indias, 21 FEB 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA
Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones

Proyectó: Carlos Trespalacios
Revisó: Carolina Manjarres.



LIQUIDACION MESADA COMPARTIDA CON EL ISS

CAUSANTE:	BENJAMIN GUZMAN TORRES	IDENTIFICACION:	9.071.139
RE. PENSION ISS:	005946 DEL 01 DE JUNIO DE 2012	RESOLUCION EPD:	1230 DEL 14/NOV/95
FECHA EFECTIVIDAD I.S.S.:	26 DE JULIO DE 2008	EFECTIVIDAD EPD:	27 DE JUNIO DE 1995
ENTRA EN NOMINA ISS:	01 DE JULIO DE 2012		

AÑOS	I.P.C.	MESADA PAGADA	MESADA I.S.S.	MESADA ACT. COMPARTIDA	PERIODO A COBRAR	NUMERO MESADAS	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADOS
1995	1	\$244.724						
1996	1,1946	\$292.347						
1997	1,2163	\$355.581						
1998	1,1768	\$418.447						
1999	1,1670	\$488.327						
2000	1,0923	\$533.400						
2001	1,0875	\$580.072						
2002	1,0765	\$624.448						
2003	1,0699	\$668.096						
2004	1,0649	\$711.455						
2005	1,0550	\$750.585						
2006	1,0485	\$786.989						
2007	1,0448	\$822.246						
2008	1,0569	\$869.032	\$574.077					
2009	1,0767	\$935.687	\$618.109					
2010	1,0200	\$954.400	\$630.471					
2011	1,0317	\$984.655	\$650.457					
2012	1,0373	\$1.021.382	\$674.719	\$346.663	01-jul-12 31-dic-12	7	\$2.426.641	\$5.917.140
2013	1,0244	\$1.046.304	\$691.182	\$355.122	01-ene-13 31-dic-13	14	\$4.971.708	\$12.730.143
2014	1,0194	\$1.066.602	\$704.591	\$362.011	01-ene-14 31-dic-14	14	\$5.068.154	\$12.806.222
2015	1,0366	\$1.105.540	\$730.379	\$375.261	01-ene-15 31-dic-15	14	\$5.253.654	\$12.439.152
2016	1,0677	\$1.180.492	\$779.826	\$400.666	01-ene-16 31-dic-16	14	\$5.609.324	\$12.357.426
2017	1,0575	\$1.248.370	\$824.666	\$423.704	01-ene-17 31-dic-17	14	\$5.931.856	\$12.530.972
2018	1,0409	\$1.299.428	\$853.395	\$441.033	01-ene-18 31-dic-18	14	\$6.174.462	\$12.634.764
2019	1,0318	\$1.340.750	\$885.692	\$455.058	01-ene-19 31-dic-19	14	\$6.370.812	\$12.592.119
2020	1,038	\$1.391.699	\$919.348	\$472.351	01-ene-20 29-feb-20	2	\$944.702	\$1.838.696
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO HASTA 29 DE FEBRERO DE 2020								\$ 46.046.634

MESADA COMPARTIDA 2020: \$472.351

Rosalba Polo G
 Liquidó: ROSALBA POLO GARCIA
 Contadora Publica Externa

Revisó: *JAIMA LOPEZ ORTIZ*
 Prof. Especializado

2012			
ene-20	I.P.C	674.719	
104,24			
Enero	76,75		
Febrero	77,22		
Marzo	77,31		
Abril	77,42		
Mayo	77,66		
Junio	77,72		
Mesada Adic.	77,72		
Julio	77,70	674.719	905.183
Agosto	77,73	674.719	904.834
Septiembre	77,96	674.719	902.164
Octubre	78,08	674.719	900.778
Noviembre	77,98	674.719	901.933
Diciembre	78,05	674.719	901.124
Mesada Adic.	78,05	674.719	901.124
TOTAL AÑO 2012			6.317.140

2013			
ene-20	I.P.C	691.182	
104,24			
Enero	78,28	691.182	920.399
Febrero	78,63	691.182	916.302
Marzo	78,79	691.182	914.441
Abril	78,99	691.182	912.126
Mayo	79,21	691.182	909.592
Junio	79,39	691.182	907.530
Mesada Adic.	79,39	691.182	907.530
Julio	79,43	691.182	907.073
Agosto	79,50	691.182	906.274
Septiembre	79,73	691.182	905.650
Octubre	79,52	691.182	905.046
Noviembre	79,35	691.182	907.988
Diciembre	79,56	691.182	905.591
Mesada Adic.	79,56	691.182	905.591
TOTAL AÑO 2013			12.730.143

A

2014			
ene-20	I.P.C	704.591	
104,24			
Enero	79,95	704.591	918.656
Febrero	80,45	704.591	912.947
Marzo	80,77	704.591	909.330
Abril	81,14	704.591	905.183
Mayo	81,53	704.591	900.853
Junio	81,61	704.591	899.970
Mesada Adic.	81,61	704.591	899.970
Julio	81,73	704.591	898.649
Agosto	81,90	704.591	896.783
Septiembre	82,01	704.591	895.581
Octubre	82,14	704.591	894.163
Noviembre	82,25	704.591	892.967
Diciembre	82,47	704.591	890.585
Mesada Adic.	82,47	704.591	890.585
TOTAL AÑO 2014			12.606.222

2015			
ene-20	I.P.C	730.379	
104,24			
Enero	83,00	730.379	917.285
Febrero	83,96	730.379	906.797
Marzo	84,45	730.379	901.535
Abril	84,90	730.379	896.757
Mayo	85,12	730.379	891.440
Junio	85,21	730.379	893.495
Mesada Adic.	85,21	730.379	893.495
Julio	85,37	730.379	891.820
Agosto	85,78	730.379	887.558
Septiembre	86,39	730.379	881.291
Octubre	86,98	730.379	875.313
Noviembre	87,51	730.379	870.022
Diciembre	88,05	730.379	864.676
Mesada Adic.	88,05	730.379	864.676
TOTAL AÑO 2015			12.439.152

08 4 6

2016			
ene-20	I.P.C	779.826	
104,24			
Enero	89,19	779.826	911.415
Febrero	90,33	779.826	899.912
Marzo	91,18	779.826	891.523
Abril	91,63	779.826	887.145
Mayo	92,10	779.826	882.617
Junio	92,54	779.826	878.421
Mesada Adic.	92,54	779.826	878.421
Julio	93,02	779.826	873.888
Agosto	92,73	779.826	876.621
Septiembre	92,68	779.826	877.094
Octubre	92,62	779.826	877.662
Noviembre	92,73	779.826	876.621
Diciembre	93,11	779.826	873.043
Mesada Adic.	93,11	779.826	873.043
TOTAL AÑO 2016			12.357.426

2017			
ene-20	I.P.C	824.666	
104,24			
Enero	94,07	824.666	913.821
Febrero	95,01	824.666	904.780
Marzo	95,46	824.666	900.519
Abril	95,91	824.666	896.290
Mayo	96,12	824.666	894.352
Junio	96,23	824.666	893.310
Mesada Adic.	96,23	824.666	893.310
Julio	96,18	824.666	893.774
Agosto	96,32	824.666	892.475
Septiembre	96,36	824.666	892.104
Octubre	96,37	824.666	892.012
Noviembre	96,55	824.666	890.349
Diciembre	96,92	824.666	886.950
Mesada Adic.	96,92	824.666	886.950
TOTAL AÑO 2017			12.530.972

2018			
ene-20	I.P.C	858.395	
104,24			
Enero	97,53	858.395	917.452
Febrero	98,22	858.395	911.007
Marzo	98,45	858.395	908.879
Abril	98,91	858.395	904.652
Mayo	99,16	858.395	902.371
Junio	99,31	858.395	901.008
Mesada Adic.	99,31	858.395	901.008
Julio	99,18	858.395	902.189
Agosto	99,30	858.395	901.099
Septiembre	99,47	858.395	899.559
Octubre	99,59	858.395	898.475
Noviembre	99,70	858.395	897.483
Diciembre	100,00	858.395	894.791
Mesada Adic.	100,00	858.395	894.791
TOTAL AÑO 2018			12.634.764

2019			
ene-20	I.P.C	885.692	
104,24			
Enero	100,60	885.692	917.739
Febrero	101,16	885.692	912.478
Marzo	101,62	885.692	906.527
Abril	102,12	885.692	904.079
Mayo	102,44	885.692	901.255
Junio	102,71	885.692	898.886
Mesada Adic.	102,71	885.692	898.886
Julio	102,94	885.692	896.877
Agosto	103,03	885.692	896.094
Septiembre	103,26	885.692	894.093
Octubre	103,43	885.692	892.623
Noviembre	103,54	885.692	891.680
Diciembre	103,80	885.692	889.446
Mesada Adic.	103,80	885.692	889.446
TOTAL AÑO 2019			12.592.119

146

2020			
ene-20	I.P.C	919.348	
104,24			
Enero	104,24	919.348	919.348
Febrero	104,24	919.348	919.348
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2020			1.838.696